

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/121/2022

VS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

Por recibido el día 8 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, en esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con el "Acuerdo que fija los días de descanso obligatorio, días inhábiles y los periodos vacacionales de los trabajadores de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2022"; el recurso de revisión interpuesto por el C.

mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 7 siete de febrero de 2022 dos mil veintidós, respecto de la respuesta a la solicitud de información con número de folio

presentada el 3 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con fecha oficial de recepción de 6 seis de diciembre del mismo año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Se tiene al promovente señalando el correo electrónico [REDACTED] como medio para recibir toda clase de notificaciones relacionadas con el presente medio de impugnación. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 140, 142, y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: toda vez que de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley en cita, el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó el presente recurso de revisión a la ponencia de la que funge como Titular. -----

Procediendo el Comisionado Ponente Javier Marra Olea, a acordar que se forme el expediente que corresponda, se registre en el Libro de Gobierno y se tenga al [REDACTED] promoviendo recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información. -----

Al respecto, los artículos 130, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 132 y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente, respectivamente: -----

"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

Artículo 140. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles

siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”¹

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”²

Al realizar un análisis de los requisitos de procedencia del recurso de revisión contenidos en los preceptos normativos antes citados, en relación con las constancias que integran el presente medio de impugnación, se aprecia que; la solicitud de información con número de folio [REDACTED] tiene fecha de oficial de recepción del 6 seis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, y el sujeto obligado dio contestación a la misma el 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós. -----

De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el recurso de revisión debe presentarse 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta a la solicitud; por lo que, el plazo previsto para la procedencia del recurso comprendía del **17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós al 4 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós**. Lo anterior, teniendo en consideración para el cómputo, que el día 7 siete de febrero de dos mil veintidós fue declarado inhábil para los procedimientos a cargo de este Organismo Garante, de conformidad con el “*Acuerdo que fija los días de descanso obligatorio, días inhábiles y los períodos vacacionales de los trabajadores de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2022*”; por lo anterior, en virtud de que el recurso de mérito se tuvo por presentado el día **8 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, es extemporáneo**, al haber transcurrido el plazo establecido en las Leyes de la materia. -----

Por lo anterior, y toda vez que el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo legal establecido para su procedencia; en consecuencia, se **desecha el presente recurso de revisión**, de conformidad con la fracción I, del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y misma fracción del artículo 155 de la Ley General de

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

² Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido. -----

Finalmente, se le hace saber al promovente que tiene a salvo sus derechos para formular solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente y en su caso, recurrir dicha solicitud de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 142 de la Ley local y 144 de la Ley general en la materia. -----

NOTIFÍQUESE AL [REDACTED] Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la quinta sesión de pleno de fecha 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, Y MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 DIECISIETE DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -

LMGB



